

ORDENANZA N° 1.264

VISTO

la Ordenanza N° 1.118 con fecha 30 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO

la necesidad de adecuar algunos artículos de su Anexo I “Entidades Representativas Vecinales”, a la realidad actual;

que se realizó un profundo análisis de cada uno de los aspectos y situaciones contemplados y reglamentados, por parte de la Comisión de Gobierno, Hacienda, Moralidad e Higiene, con la participación de todos los señores concejales;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Artículo 10° del Anexo I de la Ordenanza 1.118, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: Las entidades vecinales podrán establecer tres categorías de miembros asociados:

- a) **Miembros Activos:** Son las personas mayores de dieciocho años de edad que tengan domicilio real en la jurisdicción del barrio correspondiente. Tienen derecho a voz y voto en las asambleas.
Se entenderá por domicilio real la efectiva residencia en la vivienda familiar en jurisdicción del respectivo barrio. No se entenderá por domicilio real quien sólo tenga su lugar de trabajo en el barrio y su efectivo domicilio familiar en otra jurisdicción.
Para ocupar cargos en los órganos de gobierno de la entidad deberán ser mayores de veintiún años.
- b) **Miembros Menores:** Son las personas físicas de hasta dieciocho años de edad, con domicilio real en el barrio correspondiente. Tienen derecho a voz en las asambleas pero carecen del derecho de voto y de ocupar cargos en los órganos de gobierno de la entidad. El criterio para determinar la existencia del domicilio real será el explícito en el inciso anterior.
- c) **Miembros Protectores:** Son las personas físicas y/o jurídicas que, no domiciliándose en jurisdicción de la vecinal, contribuyan al sostenimiento económico de ésta mediante el pago de una cuota social. Si el miembro protector fuere una persona física mayor de dieciocho años o la persona jurídica fuere representada por apoderado especial mayor de dicha edad, podrá participar de las asambleas con voz, pero sin voto. No tienen derecho a ocupar cargos de gobierno en las vecinales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase el Artículo 17° del Anexo I de la Ordenanza N° 1.118, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: Las asambleas serán presididas por el presidente de la COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTÍCULO TERCERO: Modifícase el Artículo 18° del Anexo I de la Ordenanza N° 1.118 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: Las decisiones de las ASAMBLEAS serán por simple mayoría de los miembros activos presentes, salvo los supuestos en que los estatutos requieran una mayoría especial. Cada miembro activo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO CUARTO: Modifícase el Artículo 20° del Anexo I de la Ordenanza N° 1.118 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20: Para ser candidato a ocupar cargos en la COMISIÓN DIRECTIVA se requiere:

- a) Ser miembro activo con una residencia mínima de seis meses a la fecha del acto eleccionario.
- b) No adeudar cuotas sociales, si las hubiere.
- c) No ejercer funciones políticas a nivel municipal, provincial y nacional.
- d) Ser propietario, inquilino, comodatario, usufructuario, heredero con trámite sucesorio iniciado, situaciones todas demostrables a través de la documentación correspondiente, su cónyuge o hijo mayor de veintiún años que vivan bajo el mismo techo.
- e) No podrán integrar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero quienes tengan entre sí parentesco consanguíneo hasta el segundo grado en línea ascendente o descendente, como así también hasta segundo grado colateral y de afinidad..
- f) No ser deudores del tesoro municipal que se encuentren ejecutados legalmente.
- g) No podrán integrar la COMISIÓN DIRECTIVA los fallidos y concursados que no hubieren obtenido su rehabilitación.

ARTÍCULO QUINTO: Modifícase el Artículo 26° del Anexo I de la Ordenanza N° 1.118 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: Las elecciones de autoridades de la COMISIÓN DIRECTIVA y de la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS se hará por lista completa. Las listas deberán indicar el cargo que ocupará cada candidato.

ARTÍCULO SEXTO: Modifícase el Artículo 27° del Anexo I de la Ordenanza N° 1.118 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: Las listas de candidatos a ocupar los cargos de los órganos de gobierno deberán ser presentadas en la SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Municipalidad de Avellaneda con siete días corridos de anticipación, o el primer día hábil inmediato posterior en caso de ser aquél último inhábil, en horario de atención al público, a la fecha de la ASAMBLEA ORDINARIA convocada para realizar la elección. La secretaría precitada será la responsable de oficializar las listas que se presentaren.

En caso de existir irregularidades en la conformación de alguna lista, la Secretaría indicada dentro de los dos días corridos de vencido el plazo de presentación de lista, deberá notificar al apoderado legal para que dentro del plazo no mayor de un día de notificado de las observaciones, efectúe las correcciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉTIMO: Modifícase el Artículo 29° del Anexo I de la Ordenanza N° 1.118 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: El voto será secreto, emitiéndose dentro de un sobre, en un cuarto oscuro habilitado al efecto. Los sobres y votos a utilizar en el acto eleccionario serán proporcionados por la SECRETARÍA DE GOBIERNO a las listas oficializadas. Los votos oficializados serán entregados

por la SECRETARÍA DE GOBIERNO a los apoderados legales de las listas oficializadas con tres días corridos de anticipación al acto eleccionario. El acto eleccionario comenzará una vez tratado el tercer punto del orden del día, el que corresponde a la elección de la comisión escrutadora, y culminará pasada una hora de la finalización de la asamblea. En ningún caso el acto eleccionario podrá superar las cuatro horas de duración como máximo, aunque no hubiere culminado la asamblea.

En caso de empate se convocará a una nueva ASAMBLEA dentro de los quince días corridos posteriores, en horario a convenir, como único tema. Las elecciones deberán realizarse en un máximo de dos horas y en caso de un nuevo empate el presidente ejercerá voto doble.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los siete días del mes de setiembre de dos mil seis.